INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cuatro (4) días de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a éste Juzgado y se radico bajo el No. **2021-321,** la cual fue asignada a este despacho por reparto. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora **OLGA LUCIA PINZÓN GIL**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S A** y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES,** libelo que es presentado por intermedio del Doctor RICARDO ANTONIO BUITRAGO MÁRQUEZ, portador de la T.P. No. 158.304, como su apoderado judicial.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, no obstante se observa lo siguiente:

1. No se observa que el demandante, al presentar la demanda, cumpliera con el envió por medio electrónico de la demanda y de sus anexos a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, en cumplimiento del numeral sexto del Decreto 806 de 2020.

SIN QUE SEA CAUSAL DE INADMISIÓN DE LA DEMANDA y como el presente asunto se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se solicita al demandante y a su apoderado:

- Aportar el número telefónico (fijo y/o celular) de la parte actora y de la encartada.
- Aportar correo electrónico de las partes y sus apoderados.
- Aportar copia de la demanda y sus anexos en medio magnéticos.

Sírvase aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del artículo 26 del CPTSS, **así como en un solo cuerpo la demanda**.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS**, el JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor RICARDO ANTONIO BUITRAGO MÁRQUEZ, portador de la T.P. No. 158.304, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: **INADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de conformidad a lo expresado en la parte considerativa y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de acuerdo con lo normado en el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C. 27 de enero de 2022
En la fecha se notificó por estado Nº 011
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a éste Juzgado y se radico bajo el No. **2021-401,** la cual fue asignada a este despacho por reparto. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora **LUCY NATALY GARCIA ROJAS**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** y en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A**, libelo que es presentado por intermedio del Doctor WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA, portador de la T.P. No. 145.241, como su apoderado judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y S.S.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA, portador de la T.P. No. 145.241, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: ADMÍTIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora **LUCY NATALY GARCIA ROJAS**, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** y en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a **COLPENSIONES** y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a su representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y CÓRRASE TRASLADO de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a las encartadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, y a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A** y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a los Representantes Legales de las demandadas, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirvan contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

SEXTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

SEPTIMO: HÁGASE entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C. 27 de enero de 2022
En la fecha se notificó por estado Nº 011
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cuatro (04) días de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a este Juzgado y se radico bajo el No. **2021-404,** la cual fue asignada a este despacho por reparto. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor **JUAN CARLOS MENENDEZ BARRETO**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, y en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, libelo que es presentado por intermedio del Doctor IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO, portador de la T.P. No. 67.542 del C.S de la J, como su apoderado judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y S.S.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO, portador de la T.P. No. 67.542 del C.S de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: ADMÍTIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor **JUAN CARLOS MENENDEZ BARRETO**, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES,** y en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a **COLPENSIONES** y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a su representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y CÓRRASE TRASLADO de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la encartada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** y **CÓRRASE TRASLADO** de la

demanda al Representante Legal de la demandada, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

SEXTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

SEPTIMO: HÁGASE entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C. 27 de enero de 2022
En la fecha se notificó por estado Nº 011
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cuatro (4) días de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a éste Juzgado y se radico bajo el No. **2021-402,** la cual fue asignada a este despacho por reparto. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor **MARCO ALIRIO RODRIGUEZ AYALA**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S A** y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES,** libelo que es presentado por intermedio del Doctor ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA, portador de la T.P. No. 148.850, quien a su vez sustituye poder a favor de la Dra. VANESSA PATRUNO RAMIREZ, portadora de la T.P. No. 209.015 como su apoderada judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y S.S.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA, portador de la T.P. No. 148.850, quien a su vez sustituye poder a favor de la Dra. VANESSA PATRUNO RAMIREZ, portadora de la T.P. No. 209.015 como su apoderada judicial, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: ADMÍTIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor **MARCO ALIRIO RODRIGUEZ AYALA**, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** y en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a **COLPENSIONES** y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a su representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y CÓRRASE TRASLADO de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la encartada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** y **CÓRRASE TRASLADO** de la

demanda al Representante Legal de la demandada, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

SEXTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

SEPTIMO: HÁGASE entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C. 27 de enero de 2022
En la fecha se notificó por estado Nº 011
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a éste Juzgado y se radico bajo el No. **2021-392,** la cual fue asignada a este despacho por reparto. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor **JUAN LUIS VALLE NUÑEZ**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de la empresa **CENTRO AERONAUTICO CÉFIRO S.A.S.,** libelo que es presentado por intermedio de la Doctora ARIANA MARIA GAMBOA HERNANDEZ, portadora de la T.P. No. 343.586, del C.S. de la J. como su apoderada judicial.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, no obstante se observa lo siguiente:

1. No se observa que el demandante, al presentar la demanda, cumpliera con el envió por medio electrónico de la demanda y de sus anexos a los demandados, en cumplimiento del numeral sexto del Decreto 806 de 2020.

2. El poder suministrado resulta insuficiente, debido a que no contiene las pretensiones que se quieren hacer valer dentro del proceso, de forma clara y precisa.

SIN QUE SEA CAUSAL DE INADMISIÓN DE LA DEMANDA y como el presente asunto se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se solicita al demandante y a su apoderado:

- Aportar el número telefónico (fijo y/o celular) de la parte actora y de la encartada.
- Aportar correo electrónico de las partes y sus apoderados.
- Aportar copia de la demanda y sus anexos en medio magnéticos.

Sírvase aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del artículo 26 del CPTSS, **así como en un solo cuerpo la demanda**.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS**, el JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora ARIANA MARIA GAMBOA HERNANDEZ, portadora de la T.P. No. 343.586, del C.S. de la J., de conformidad con lo antes proveído.

SEGUNDO: **INADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de conformidad a lo expresado en la parte considerativa y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de acuerdo con

lo normado en el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C. 27 de enero de 2022
En la fecha se notificó por estado Nº 011
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso especial de ACOSO LABORAL con radicado No. **2019-172,** se allego memorial del apoderado de la parte demandante en cumplimiento del auto que antecede (archivo 019), así como desistimiento (archivo 021). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante allego gestiones de notificación en cumplimiento del auto que antecede, se procederá a examinar las contestaciones a la demanda allegadas por parte de BBVA SEGUROS (archivo 007) y por parte del señor SERGIO SANCHEZ ANGARITA (archivo 008).

En este sentido, de conformidad con el escrito visible en el archivo 005 del expediente, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. JULIETA ROCHA AMAYA, portadora de la T.P. No. 53.219 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en calidad de apoderada del demandado BBVA SEGUROS S.A.

Igualmente, de conformidad con el escrito visible en el archivo 006 del expediente, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. JULIETA ROCHA AMAYA, portadora de la T.P. No. 53.219 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en calidad de apoderada del demandado señor SERGIO SANCHEZ ANGARITA.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el demandado BBVA SEGUROS y el señor SERGIO SANCHEZ ANGARITA (archivo 008), confirieron poder, procediendo posteriormente a contestar la demanda ordinaria laboral (archivo 007 y 008), encuentra procedente el Despacho dar aplicación al artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, el cual establece lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*
>
> *Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*
>
> *Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior".*

De acuerdo con lo anterior, se tiene por **notificados por conducta concluyente** a los demandados BBVA SEGUROS y al señor SERGIO SANCHEZ ANGARITA, sin ser necesario correrle traslado de la demanda, pues se observa que procedieron por intermedio de apoderado judicial a contestar la demanda ordinaria laboral (archivo 007 y 008).

En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta que el demandado **BBVA SEGUROS S.A.**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales

de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

De igual forma, teniendo en cuenta que el demandado señor **SERGIO SANCHEZ ANGARITA**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

De otra parte, teniendo en cuenta el desistimiento a la demanda respecto de la señora LUZ MYRIAM GUTIERREZ BUSTOS, presentado por el apoderado de la demandante, visible en el archivo 021 del expediente es preciso dar aplicación a lo previsto en el artículo 314 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, el cual permite el desistimiento en los siguientes términos:

> ***"Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.*** *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso".*

En este orden de ideas, y verificado que el apoderado de la demandante, Dr. YEISON ANDRES GONZALEZ GONZALEZ, portador de la T.P. No. 269.088 del C.S. de la J. cuenta con la facultad expresa de "desistir", de acuerdo con el poder visible a folio 2 archivo 001 del expediente, el Despacho encuentra procedente ACEPTAR el desistimiento de la demanda respecto de la señora LUZ MYRIAM GUTIERREZ BUSTOS.

Expuesto lo anterior, el Despacho concede a la parte demandante el término de **cinco (05) días** previsto en el artículo 28 del CPTSS, contado a partir del día siguiente de la notificación por anotación por estado del presente auto, para reformar la demanda si lo encuentra procedente la parte demandante.

Una vez vencido el término anterior, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C. 27 de enero de 2022
En la fecha se notificó por estado Nº 011
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a éste Juzgado y se radico bajo el No. **2021-388,** la cual fue asignada a este despacho por reparto. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora **RUTH MERY CIFUENTES PINEDA**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, y en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A**, libelo que es presentado por intermedio de la Doctora LILIANA OMAIRA DIAZ ACOSTA, portadora de la T.P. No. 126.986 del C.S. de la J., como su apoderada judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y S.S.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora LILIANA OMAIRA DIAZ ACOSTA, portadora de la T.P. No. 126.986 del C.S. de la J., como su apoderada judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: ADMÍTIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora **RUTH MERY CIFUENTES PINEDA**, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES,** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, y en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a **COLPENSIONES** y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a su representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y CÓRRASE TRASLADO de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a las encartadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, y a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A**, y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a los Representantes Legales de las demandadas, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirvan contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

SEXTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

SEPTIMO: HÁGASE entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C. 27 de enero de 2022
En la fecha se notificó por estado Nº 011
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Especial de **FUERO SINDICAL – acción de reintegro** con radicado No. **2020-273,** obra contestación a la demanda por parte de CONCRETOS ARGOS S.A.S. (archivo 018), adjuntando poder; transcurrió en silencio del Curador Ad Litem designado el termino señalado en auto que antecede (archivo 009). Sírvase Proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el escrito visible en el archivo 017 del expediente, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** al Dr. CHARLES CHAPMAN LOPEZ, portador de la T.P. No. 101.847 del C.S. de la J. quien a su vez sustituye poder a favor de la Dra. MARIAM REAL GARCIA portadora de la T.P. No. 210.695 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada sustituta de la demandada CONCRETOS ARGOS S.A.S.

De otra parte, respecto a la contestación a la demanda allegada por la demandada CONCRETOS ARGOS S.A.S. (archivo 018), el Despacho la tendrá en cuenta para todos los efectos procesales una vez se celebre la audiencia pública especial.

Finalmente, en atención a que transcurrió el termino señalado en auto que antecede (archivo 009), en silencio del Curador Ad Litem designado, se dispone por el Despacho relevarlo del cargo, ello en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa que le asiste a las partes, para en su lugar designar a quien en su turno continua en la lista de auxiliares de la justicia conforme acta que se anexa.

En consecuencia de lo anterior, y de conformidad con los Arts. 29 del C.P.T. y S.S. y 9° del C.P.C., se dispone **DESIGNAR COMO CURADOR AD LITEM** para que representen los intereses de la organización Sindical SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA Y MATERIALES DE LA CONSTRUCCIÓN - **SINTRAINMACONST**, Doctor (a):

_____

LÍBRENSE TELEGRAMAS a la dirección consignada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, comunicando la designación, para que tome posesión del cargo y se notifique personalmente.

Recordándole al auxiliar de la justicia que el cargo para el cual ha sido designado es de forzosa aceptación conforme al artículo anteriormente enunciado.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C. 27 de enero de 2022
En la fecha se notificó por estado Nº 011
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a éste Juzgado y se radico bajo el No. **2021-389,** la cual fue asignada a este despacho por reparto. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor **MARIO LEON ESPITIA CASTAÑO**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, y en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, libelo que es presentado por intermedio del Doctor CARLOS ALFREDO VALENCIA MAHECHA, portador de la T.P. No. 115.391, del C.S. de la J., como su apoderado judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y S.S.

De otra parte, el Despacho NIEGA la vinculación al proceso de SEGUROS DE VIDA ALFA, por cuanto no se especifica en la demanda en que calidad va a actuar, y así mismo no le fue realizado el trámite de notificación previsto en el Decreto 806 de 2020, con lo cual eventualmente se le puede vulnerar su derecho de contradicción y debido proceso.

Así mismo, el Despacho NIEGA la vinculación al proceso del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, por cuanto no se especifica en la demanda en que calidad va a actuar, sumado a que no le fue realizado el trámite de notificación previsto en el Decreto 806 de 2020, con lo cual eventualmente se le puede vulnerar su derecho de contradicción y debido proceso y además no fue agotada la reclamación administrativa respecto de esta entidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor CARLOS ALFREDO VALENCIA MAHECHA, portador de la T.P. No. 115.391, del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: ADMÍTIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor **MARIO LEON ESPITIA CASTAÑO**, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES,** y en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a **COLPENSIONES** y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a su representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y CÓRRASE TRASLADO de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la encartada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a los

Representantes Legales de las demandadas, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirvan contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

SEXTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

SEPTIMO: HÁGASE entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

OCTAVO: NEGAR LA VINCULACION al proceso de SEGUROS DE VIDA ALFA y del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, de conformidad con lo antes proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C. 27 de enero de 2022
En la fecha se notificó por estado Nº 011
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-365.** Obra contestación a la demanda allegada por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (archivo 013); obra memorial de la apoderada de la parte demandante (archivo 007), allegando tramites de notificación a las demandadas. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **COLPENSIONES,** allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

De otra parte, revisado el expediente se procedió a verificar la dirección electrónica habilitada para notificaciones judiciales respecto de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., encontrándose que con los anexos de la demanda, no se allego el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad.

En vista de lo anterior, previo a resolver respecto de los tramites de notificación de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., el Despacho REQUIERE a la apoderada de la parte demandante para que allegue el respectivo certificado de existencia y representación legal de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en donde conste la dirección habilitada para notificaciones judiciales.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor de la Dra. HEIDY PEDREROS SUAREZ, portadora de la T.P. No. 294.096 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **COLPENSIONES,** la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que allegue el respectivo certificado de existencia y representación legal de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en donde conste la dirección habilitada para notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C. 27 de enero de 2022
En la fecha se notificó por estado Nº 011
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. A los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto y se le asignó el número **2021-380**. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, procede el Despacho a efectuar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor **GABRIEL ANTONIO GARCIA GUZMAN**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de INDUSTRIAS METALICAS JB S.A.S. antes INDUSTRIAS METALICAS JB LTDA y solidariamente en contra de sus socios:

1. LILIANA DEL PILAR RODRIGUEZ BAYONA
2. JUAN CARLOS RODRIGUEZ BAYONA
3. JAIME RODRIGUEZ ESCOBAR
4. LUZ ELIANA GONZALEZ CHARRY
5. MARIA CAMILA BAYONA GONZALEZ
6. DANIEL HUMBERTO BAYONA GONZALEZ

líbelo presentado por intermedio del Dr. CESAR AUGUSTO ALVARADO CORTES, portador de la tarjeta profesional No. 136.373 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante en el presente proceso conforme al poder obrante en el expediente.

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho reúne los requisitos formales de que tratan los artículos 25, 25 A y 26 del CPTSS, y en este entendido, por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado estima que se debe admitir la demanda y ordenar correr el traslado respectivo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. CESAR AUGUSTO ALVARADO CORTES, portador de la tarjeta profesional No. 136.373 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante en el presente proceso conforme al poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por el señor **GABRIEL ANTONIO GARCIA GUZMAN**, en contra de **INDUSTRIAS METALICAS JB S.A.S.** antes INDUSTRIAS METALICAS JB LTDA y solidariamente en contra de sus socios:

1. LILIANA DEL PILAR RODRIGUEZ BAYONA
2. JUAN CARLOS RODRIGUEZ BAYONA
3. JAIME RODRIGUEZ ESCOBAR
4. LUZ ELIANA GONZALEZ CHARRY
5. MARIA CAMILA BAYONA GONZALEZ
6. DANIEL HUMBERTO BAYONA GONZALEZ

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a los encartados y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a su representante legal de la demandada, y a la persona natural demandada, para que se sirvan contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, notificación que deberá efectuarse conforme las previsiones del decreto 806 de 2020.

CUARTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

QUINTO: HÁGASE entrega al representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C. 27 de enero de 2022
En la fecha se notificó por estado Nº 011
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA, remitida por parte del JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ, informando que nos correspondió por reparto y se radicó como Ordinario de Primera Instancia bajo el No. **2021-385**. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Encuentra el Juzgado que la señora ELUDIVIA ZARTA BARRERO, actuando por intermedio de la Dra. YUDDY PATRICIA CALDERON SILVA, portadora de la T.P. No. 139.035 del C.S. de la J., instaura demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA en contra de la empresa INVERSIONES LIBRA S.A.

La demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA antes señalada, correspondió por reparto al JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ, despacho que a su vez mediante providencia del 09 de junio de 2021, declaro la falta de competencia, disponiendo remitir por competencia el proceso a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá.

Ahora bien, teniendo en cuenta que inicialmente la demanda fue presentada como una demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA, al ser compensado el expediente como ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, es necesario que se adecue la demanda así como es necesario que se confiera nuevo poder de representación a fin de continuar con tramite de primera instancia, siguiendo los lineamientos de una demanda Ordinaria Laboral en los términos de los artículos 25, 25 A, y 26 del CPTSS.

De acuerdo a lo anterior, previo a entrar al estudio correspondiente, es necesario que se adecue la demanda a la jurisdicción ordinaria laboral, para lo cual se concede a la parte demandante un término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto para que proceda a adecuar la demanda conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C. 27 de enero de 2022
En la fecha se notificó por estado Nº 011
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2019-849,** venció el termino de traslado concedido en auto que antecede (archivo 45). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, es procedente de conformidad con el numeral segundo del artículo 443 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, señalar fecha de audiencia a fin de resolver las excepciones en contra del mandamiento ejecutivo, para el próximo **JUEVES TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a hora de las **TRES Y TREINTA** de la tarde **(03:30 p.m.).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C. 27 de enero de 2022
En la fecha se notificó por estado Nº 011
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-366.** Obran contestaciones a la demanda allegadas por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. (archivo 011), por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (archivo 012) y por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR (archivo 010). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.,** allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Igualmente, se observa que el apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR,** allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Así mismo, se observa que el apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES,** allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR, portador de la T.P. No. 317.228 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor de la Dra. HEIDY PEDREROS SUAREZ, portadora de la T.P. No. 294.096 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, portador de la T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR.**

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.** por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES,** y por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR,** las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

QUINTO: FIJAR FECHA PARA EL DIA **JUEVES DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022),** a la hora de las **NUEVE (09:00 am.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C. 27 de enero de 2022
En la fecha se notificó por estado Nº 011
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-148.** Obra contestación a la demanda allegada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (archivo 008). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES,** allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor de la Dra. TATIANA ANDREA MEDINA PARRA, portadora de la T.P. No. 303.945 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES,** la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DIA **MARTES VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022),** a la hora de las **DIEZ (10:00 am.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C. 27 de enero de 2022
En la fecha se notificó por estado Nº 011
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los 03 días del mes de enero de 2021. En la fecha, al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a este Juzgado y se radico bajo el No. **2021-430,** la cual fue asignada a este despacho por reparto. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., 26 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor **JESUS ELI DIAZ BERNAL**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** y en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**, libelo que es presentado por intermedio de la Doctora YENCY ASTRID GUIO REYES, portadora de la T.P. No. 219.506, como su apoderada judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y S.S.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora YENCY ASTRID GUIO REYES, portadora de la T.P. No. 219.506, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: ADMÍTIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor **JESUS ELI DIAZ BERNAL**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES** y en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a **COLPENSIONES** y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a su representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y CÓRRASE TRASLADO de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la encartada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A** y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a los Representantes Legales de las demandadas, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirvan contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

SEXTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

SEPTIMO: HÁGASE entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

JAGM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C. 27 de enero de 2022
En la fecha se notificó por estado Nº 011
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 03 días del mes de diciembre de 2021, al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto el presente proceso Ordinario Laboral y se radicó bajo el No. **2021-429.** Sírvase proveer.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 26 de enero de 2022

Encuentra el Juzgado que el señor **JESUS ORLANDO RUEDA SANABRIA**, instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**., la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** y en contra de **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**, libelo que es presentado por intermedio de la Doctora **IVETTE JOSEFINA GARDEAZABAL MICOLTA**, portadora de la T.P. No. 68.101, como su apoderada judicial

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa que:

1. En el presente caso, el poder otorgado por la demandante no contiene el correo registrado en el Registro Nacional de Abogados por la apoderada, como lo dispone el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

2. No se da cabal cumplimiento a los dispuesto en el articulo 26 CPTSS, por no encontrarse en los anexos de la demanda la prueba de la existencia y representación legal de los demandados.

3. No indicó la dirección de notificaciones de las demandadas PROTECCION y PORVENIR, como lo dispone el numeral 3 del artículo 25 del CPTYSS.

SIN QUE SEA CAUSAL DE INADMISIÓN DE LA DEMANDA y como el presente asunto se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se solicita al demandante y a su apoderado:

- Aportar el número telefónico (fijo y/o celular) de la parte actora y de la encartada.
- Aportar correo electrónico de las partes y sus apoderados.
- Aportar copia de la demanda y sus anexos en medio magnéticos.

Sírvase aportar el escrito subsanatorio para el traslado respectivo **en un solo cuerpo la demanda**.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS**, el JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Doctora **IVETTE JOSEFINA GARDEAZABAL MICOLTA** identificada con C.C. 39.781.296 de Bogotá y T.P. 68.101 del C.S.J. en calidad de apoderada del señor **JESUS ORLANDO RUEDA SANABRIA** conforme al poder obrante dentro del expediente.

SEGUNDO: INADMITASE la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO

Bogotá D.C. 27 de enero de 2022

En la fecha se notificó por estado Nº 011
El auto anterior.
Secretario

JAGM